



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

31 de octubre de 2024

DEMANDANTE: LUZ MARINA FERRER LOPEZ

DEMANDADO: LEONISA S.A.S, SINTRACONTEXA, SOCIEDAD DE
COMERCIALIZACION INTERNACIONAL GIRDLE & LINGERIE SAS

RADICADO: 050013105017-20240019200

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUZ MARINA FERRER LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.892.071, en contra de la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL GIRDLE & LINGERIE SAS “C.I. G&LINGERIE SAS”, LEONISAS SAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA “SINTRACONTEXA”.**, representada legalmente por **LUIS GILBERTO SERNA, HECTOR IVÁN CADAVID CESPEDES y LUÍS FERNANDO CADAVID MESA**, respectivamente; o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a cada uno de los representantes legales de las demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que **debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.**

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado **JUAN MIGUEL RESTREPO MARULANDA** portadora de las T.P. No. 348.742 del C.S. de la J. y como abogado sustituto, téngase al abogado **NELSON DE JESUS RESTREPO MONTOYA** portador de la T.P. 117.037 del CSJ, advirtiendo a los apoderados que no podrán actuar de forma simultánea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del CGP-.

QUINTOO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: luzmita1810@hotmail.com
Apoderado demandante: r.rabogado@outlook.com
Demandada Leonisa: secretariageneral@leonisa.com
C.i. g&lingerie sas: leonisa@leonisa.com
Sintracontexa: infor@sintracontexa.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c28b85d820b7e838f8f14da95b84cb74cc6e3923f86e10417e13c013f70c10**

Documento generado en 31/10/2024 11:13:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**